

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 15 de la Ley N° 26.741, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 15. Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 y normas concordantes. Mientras el Estado Nacional a través de sus distintos organismos posea la mayoría del capital social y/o derechos políticos de las acciones que superen el 50%, le serán aplicables las normas de control interno y externo que establece el TÍTULO VI y VII de la Ley 24.156 referidos al control interno y externo del sector público nacional."*

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FACUNDO MANES  
DIPUTADO NACIONAL**

**PEDRO GALIMBERTI  
DIPUTADO NACIONAL**

**FERNANDO CARBAJAL  
DIPUTADO NACIONAL**

**PABLO JULIANO  
DIPUTADO NACIONAL**

**SOLEDAD CARRIZO  
DIPUTADA NACIONAL**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley es una representación del expediente 5820-D-2022 de mi autoría.

Por las leyes N° 23.696 y N° 24.145, Decreto N° Decreto 2778/1990 y cc. se dispuso la transformación de YPF Sociedad del Estado en una Sociedad y la privatización del capital mediante la venta de sus acciones.

La Ley N° 26.741, promulgada el 4 de mayo de 2012, declara de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, crea el Consejo Federal de Hidrocarburos y declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A. En su artículo 1º declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

En la citada norma, en su artículo 7 se establece que "A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A. representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A., sus controlantes o controladas".

Asimismo, dispone en su artículo 8 que "Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas".

En el artículo 9 de la Ley N° 26.741 establece que "A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior. La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los Estados provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones. La designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa".

En tanto en el artículo 15 se señala que "Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación".

El citado artículo 15 de la Ley N° 26.741 fue justificado oportunamente en la necesidad que YPF SA tuviera la operatividad necesaria para competir en un negocio y mercado altamente complejo, sin que las normas que regulan el funcionamiento del sector público afectarán su desempeño.

La Ley N° 24.156 de Administración financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sancionada el 30 de septiembre de 1992, estableció una serie de principios y objetivos aplicables a todo el sector público nacional, entre los que se encuentra el de establecer un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna (art.4 inc d.ii).

La Ley N° 24.156 establece en su artículo 5 que la administración financiera de los órganos pertenecientes al sector público nacional se integrará con los sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería, y de contabilidad, regidos por una serie de principios, órganos, normas y procedimientos de aplicación para todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional, estando además cada sistema a cargo de un órgano rector designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Por otra parte, mediante el artículo 6 se

designó a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación como los órganos rectores del sistema de control externo e interno respectivamente.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Nº 24.156 que define el universo de aplicación de sus disposiciones establece que le son aplicables a las "Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias" (inciso b).

Como puede apreciarse, la Ley Nº 24.156 ha tenido como finalidad asegurar un adecuado sistema de control para el universo de organismos que componen el sector público nacional, entre ellos las empresas y sociedades donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de sus decisiones societarias, encontrándose comprendida dentro de esta amplia definición YPF SA, pero cuyas disposiciones no le resultan aplicables por una excepción contenida en el artículo 15 de la Ley Nº 26.741, el que en la actualidad no encuentra sustento y/o justificación alguna.

Ahora bien, cuando el artículo 15 de la Ley Nº 26.741 excluyó a YPF SA de la aplicación de la totalidad de las normas referidas a la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación, tuvo como principal finalidad dispensarla de los alcances del artículo 5 de la Ley Nº 24.156 (de los sistemas presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad) que son los que podían afectar la operatividad de YPF, aunque tal exclusión genérica e indiscriminada también la exceptuó de los sistemas de control externo e interno a cargo de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, cuya actividad no puede ser considerada bajo ninguna circunstancia como lesiva o perjudicial para su gestión y competencia en el negocio de los combustibles y la energía.

La posibilidad que la Auditoría General de la Nación lleve adelante las misiones y funciones que le asigna la Ley Nº 24.156 en los artículos 116 a 127, y que la Sindicatura General de la Nación cumpla con el deber asignado en los artículos 96 a 115 de la referida norma en YPF S.A, no solo permite que los órganos rectores de los sistemas de control externo e interno lleven adelante sus necesarias tareas de control y fiscalización de los fondos estatales que forman parte del patrimonio que administra la empresa, sino que además proveerá de mayor certidumbre y transparencia a los accionistas privados que poseen una parte de las acciones de la sociedad, quienes verían preservada y mejor cuidada su inversión con los controles que pueden llevar adelante dichos organismos.

YPF, no sólo se encuadra dentro de las incumbencias de la Ley 24.156 por ser una sociedad anónima con Participación Estatal Mayoritaria, sino también por la estrecha

relación que tiene el sector público en la matriz de financiamiento de YPF.

La empresa arrastra una delicada situación financiera, y una pesada deuda que complica el acceso al mercado de capitales. Esta situación se compensa parcialmente con la emisión de obligaciones negociables en el mercado local, donde el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES (FGS) ha sido uno de los principales compradores. El FGS resulta a su vez, dueño del 1,2% del capital social de YPF.

Esto revela que el Estado Nacional no solo ejerce el control de la sociedad a graves de la designación de sus directores, sino también que utiliza fondos públicos para financiar a la misma, lo que refuerza la necesidad que YPF S.A pueda ser controlada y fiscalizada por los órganos de control externo e interno que establece la Ley N° 24.156.

El sistema de control interno y externo del sector público nacional que establece la Ley N° 24.156 fija además un régimen de responsabilidad para los funcionarios públicos basados en su obligación de rendir cuentas de su gestión, del cual las máximas autoridades de YPF SA designadas a propuesta del Estado Nacional y revistiendo en tal carácter la condición de funcionarios públicos, se encuentran excluidos también por el artículo 15 de la Ley N° 26.741.

La finalidad del sistema de control público estatal tiende no solo a evitar pérdidas por actos negligentes o ineficaces de los servidores públicos, sino también impedir actos de corrupción; por ello son universales, y abarcan como lo establece el artículo 8 de la Ley N° 24.156 a la totalidad de los organismos que componen el Sector Público Nacional, con excepción de YPF S.A.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, promulgada el 6 de Junio de 2006 y suscripta por la República Argentina (Ley N° 26.097) en su preámbulo señala la preocupación de los Estados por i) la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, ii) por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados; en tanto que en su artículo 1 establece como finalidad "a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción" y "c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos".

En tanto en su artículo 9 la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la

obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública y esas medidas abarcarán, entre otras cosas, sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, suscripta por la República Argentina y aprobada por la Ley N° 24.759 establece que los Estados partes convienen en considerar la aplicación de medidas tendientes a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

La función esencial de los órganos de control consiste en poner de manifiesto el cumplimiento de la obligación de todo responsable de fondos públicos, de rendir cuentas de su gestión.

El Estado Nacional ha invertido considerables sumas en adquirir acciones de YPF SA y deberá además, afrontar otras cuantiosas en los procesos que se llevan a adelante relacionados con la expropiación que establece la Ley N° 26.741, además que los objetivos públicos fijados como mandato de dicha norma, no pueden escapar a los mecanismos de control estatal, porque están involucradas no solo sumas millonarias de recursos públicos, sino objetivos político institucionales que hacen a la esencia del propio Estado.

Dada la importancia de YPF S.A, su volumen económico y declarado interés público, la misma no puede continuar siendo ajena a los sistemas de control públicos estatales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

**FACUNDO MANES**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**PEDRO GALIMBERTI**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**FERNANDO CARBAJAL**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**PABLO JULIANO**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**SOLEDAD CARRIZO**  
**DIPUTADA NACIONAL**